MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7974 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/2000.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, se tramita recurso contencioso-administrativo número 1.366/2000, interpuesto por don Cesar Carlos Álvarez Giménez y otros, contra la denegación presunta por silencio administrativo de los recursos de alzada interpuestos en 21 y 27 de julio de 2000, contra el escrito de la Subdirección General de Gestión de Personal de fecha 21 de junio de 2000, por el que se deniega la ampliación de plazas al turno de promoción interna asignadas en la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Insalud, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 1997, mediante Resolución de 3 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Recursos Humanos del Insalud.

Lo que se hace público, a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que hay lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 28 de marzo de 2001.—El Director general, Josep M. Bonet Bertomeu.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7975 *ORDEN de 30 de marzo de 2001 por la que se declara la disolución de oficio de la entidad «Unión Cantalejana, Mutua de Seguros contra Incendios a Prima Variable», se encomienda su liquidación a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras y se revoca la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

De la documentación que obra en los expedientes de disolución y de medidas de control especial tramitados en relación con la entidad «Unión Cantalejana, Mutua de Seguros contra Incendios a Prima Variable», se desprende que la misma incurre en causa de disolución.

Iniciado el procedimiento de disolución administrativa contemplado en el artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y vistas la alegaciones de la entidad que no desvirtúan la existencia de causa de disolución, debe procederse a la disolución administrativa de la misma.

Asimismo, el artículo 31.1.a) de la Ley 30/1995 precitada establece que se podrá encomendar la liquidación a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras cuando se haya procedido a la disolución administrativa de la entidad.

Por último, la existencia de causa de disolución es causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, conforme establece el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995.

A la vista de todo lo anterior, de los demás antecedentes que constan en el expediente tramitado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y de lo dispuesto en los artículos 26.4, 31.1.a) y 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Proceder de oficio a la disolución de la entidad «Unión Cantalejana, Mutua de Seguros contra Incendios a Prima Variable», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Unión Cantalejana, Mutua de Seguros contra Incendios a Prima Variable», a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Tercero.—Revocar la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Unión Cantalejana, Mutua de Seguros contra Incendios a Prima Variable», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995 precitada.

Contra lo dispuesto en la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 30 de marzo de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

7976 *ORDEN de 2 de abril de 2001 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, de la entidad Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros a Prima Fija (M-364).*

Por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas legalmente convocada y celebrada el 29 de septiembre de 1999, se adoptó la disolución voluntaria de la Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros a Prima Fija.

Por Orden de 12 de noviembre de 2000, se acordó la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros a Prima Fija, en liquidación.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, propone la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros a Prima Fija, en liquidación.

De la documentación que consta en el expediente, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con el proceso de liquidación.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros a Prima Fija, en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.5 de la citada Ley.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional